

tas treinta mil pesetas por infracción del régimen protector de las denominaciones de origen de los vinos "Jerez-Xeres-Sherry", el rebasar cupos de ventas, y según expediente número mil cuatro del Consejo Regulador de dichas denominaciones de origen, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1780 ORDEN de 29 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge», APA 024, de Alcoletge (Lérida).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge» (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 024, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcoletge (Lérida), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 37.128.798 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.425.760 pesetas, de las que 55.390 se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 7.370.370 pesetas con cargo al de 1980.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fimar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director General de la Producción Agraria.

1781 ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se autoriza la actualización y el perfeccionamiento del centro de higienización de leche que don Antonio Quílez Luesma tiene convalidado en Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Quílez Luesma para que se autorice el perfeccionamiento y actualización de las instalaciones del centro de higienización de leche que tiene convalidado en Zaragoza (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el perfeccionamiento y actualización de las instalaciones del centro de higienización de leche que don Antonio Quílez Luesma tiene convalidado en Zaragoza (capital). El perfeccionamiento consiste, fundamentalmente, en instalar una línea de envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible.

Segundo.—Las modificaciones autorizadas no suponen un incremento del cupo máximo de 2.000 litros diarios asignados a don Antonio Quílez Luesma en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de noviembre de 1956 para concurrir al abastecimiento de Zaragoza (capital) con leche higienizada y envasada.

Tercero.—Las nuevas instalaciones habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, el interesado lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1782 CORECCION de errores del Real Decreto 2158/1979, de 20 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Llobe, S. A.», por Decreto 3208/1974, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), y ampliaciones posteriores, en el sentido de variar las dimensiones de los tubos a importar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1979, página 21352, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, párrafo segundo, donde dice: «... con una longitud de quinientos cincuenta a setecientos sesenta milímetros...», debe decir: «... con una longitud de quinientos cincuenta a setecientos sesenta centímetros...».

1783 ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de pana-algodón y la exportación de pantalones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, de pana de algodón 100 por 100 y de pana de algodón y poliéster, y la exportación de pantalones para caballero, señora o niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.» con domicilio en carretera de Murcia, sin número, Hellín (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (P. E. 55.09.07.1), de pana de algodón 100 por 100 (P. E. 58.04.41) y de pana de algodón y poliéster (con más del 50 por 100 de algodón) (P. E. 58.04.41), y la exportación de pantalones para caballero, señora o niño (PP. EE. 61.01.04 y 61.02.09), confeccionados con los tejidos mencionados.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de pantalones completos exportados (incluidas fornituras—botones, cremalleras, etiquetas, hebillas, etc.) confeccionados con los tejidos de algodón mencionados en primer lugar, se datarán en la cuenta de admisión temporal 105 kilogramos con 900 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10,20 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 2,55 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos netos de pantalones completos exportados (incluidas fornituras—botones, cremalleras, etiquetas, hebillas etc.) confeccionados con los tejidos de pana (sean de algodón 100 por 100 o de algodón y poliéster), se datarán en la cuenta de admisión temporal 103 kilogramos con 600 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.